



Instituto Colombiano Agropecuario

2.31.0
Villavicencio,

Señor
CLAUDINO LEON
Finca: Chuapailito
Vereda: El Tigre
Paratebueno, Cundinamarca



MinAgricultura
Ministerio de Agricultura
y Desarrollo Rural

100 AÑOS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

I.C.A. 30/09/2013 17:08
Al Contestar cite este No.: 31132100778
Origen: Gerencia Seccional Meta
Destino: claudino leon
Anexos: Fol:1

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO.

El Gerente Seccional del Meta, del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, expidió el auto de formulación de cargos No 055 del 29 de Agosto de 2012, mediante el cual se inicia investigación administrativa en contra del señor **CLAUDINO LEON**, por no vacunar contra la Fiebre Aftosa en el primer ciclo del año 2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Gerencia Seccional del Meta del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, procederá a realizar la presente notificación por aviso.

Así mismo se informa al investigado que cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Meta, ubicada en Villavicencio en la Transversal 23 No 19-02 barrio San Cristóbal.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se considera surtida, al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino. Se adjunta copia autentica del auto de formulación de cargos en tres (3) folios.

Cordialmente,

HENRY WILLIAM HERNANDEZ SERNA
Gerente Seccional Meta

Elaboró: Robert

Vendo - San Jose del Guaviare





Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

VILLAVICENCIO, 29 DE AGOSTO DE 2012

AUTO DE APERTURA No.2.31.0-055-29/08/2012

El Gerente Seccional Meta del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1840 de 1994 y en especial de las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, **ORDENA LA APERTURA**, de la presente actuación administrativa en contra de la finca **CHUAPALITO**, representada legalmente por el señor **CLAUDINO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía N° 4.048.795, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar *Resolución* 1148 de 04 de mayo de 2012; por medio de la cual se establece el período y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el territorio Nacional para el 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,



HENRY WILLIAM HERNANDEZ SERNA
GERENTE SECCIONAL META

Proyecto- Cindy Lorena Camargo Barbosa-Abogada Responsable de Sanciones Fiebre Aftosa- Seccional Meta



Certificado
NTCGP N° 077-1



Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL META
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 2.31.0-055 DE 29 DE AGOSTO DE 2012**

La Gerencia Seccional Meta del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto 1840 de 1994 y en especial, las indicadas en el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de CLAUDINO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.048.795, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 11° de la Resolución 1148, por **NO VACUNAR CONTRA LA FIEBRE AFTOSA EN EL PRIMER CICLO DEL AÑO 2012.**

En virtud de lo anterior se profiere auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS**, fundamentado en lo siguiente:

I. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS OBJETO DE INVESTIGACIÓN

- CLAUDINO LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.048.795, propietario o tenedor de la finca CHUAPALITO de la vereda EL TIGRE en el municipio de PARATEBUENO.

II. HECHOS

1. El Instituto Colombiano Agropecuario ICA mediante la Resolución No. 1148 de mayo 04 de 2012 establece el período y las condiciones para realizar el primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina en el territorio Nacional para el 2012.
2. Que el artículo 1° de la Resolución No. 1148 de mayo 04 de 2012 establece como el ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y la brucelosis bovina el período comprendido entre el 07 de mayo y el 20 de junio de 2012, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente Resolución.
3. Que el artículo 11 de la Resolución 1148 de mayo 04 de 2012, establece las obligaciones de los ganaderos.



Certificado
N° SC5917-1



Certificado
NTCGP N° 077-1



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

4. Que FEDEGAN mediante notificación de predios no vacunados No. 441123 dio a conocer a este despacho el incumplimiento de la norma por parte del señor **CLAUDINO LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 4.048.795, propietario o tenedor de la finca **CHUAPALITO** ubicada en la vereda **EL TIGRE** municipio de **PARATEBUENO** departamento **CUNDINAMARCA**, al NO vacunar contra la fiebre aftosa a **14** bovinos.

III. CARGOS

1. Que el señor **CLAUDINO LEÓN** puede estar incurso en la violación de los artículos Tercero, quinto y sexto de la Resolución 1779 de 1998 y el artículo 1º y 11º de la Resolución 1148 de mayo 04 de 2012.
2. Que al no hacer la vacunación se le puede imponer una sanción de multa de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero numeral 1º de la Resolución 00047 de enero de 2005.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

- Notificación de predios no vacunados N° 441123 de junio 03 de 2012, enviada por FEDEGAN; en donde se indica al requerido como presunto contraventor de la norma al no llevar a cabo la vacunación contra la Fiebre Aftosa en el plazo establecido en la Resolución 1148 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

1. Ley 395 de agosto 2 de 1997 (ART. 1º que declaro de interés social y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio Colombiano, mediante la vacunación obligatoria dentro de los ciclos establecidos por el ICA...)
2. Resolución 1779 de 1998 artículos 3º y 4º- por el cual se reglamenta el Decreto 3044 del 23 de diciembre de 1997.
3. Resolución 1148 de mayo 04 de 2012 artículos 1º y 11º.



Certificado
N° SC5917-1



Certificado
NTCGP N° 077-1



Libertad y Orden
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia

Prosperidad para todos

VI. SANCIONES

RESOLUCIÓN 00047 ART. 4º- PÁRRAFO PRIMERO; Los ganaderos de las fincas que no vacunaron dentro del plazo establecido para el respectivo ciclo, a más de la sanción deberá vacunar contra la Fiebre Aftosa asumiendo los costos de la vacuna, su aplicación, supervisión y registro.

PÁRRAFO SEGUNDO- El ICA procederá en forma inmediata a suspenderle el servicio de la expedición de guías de movilización y a imponer la multa mediante Resolución motivada.

ARTÍCULO 6º - la multa se impondrá teniendo en cuenta la infracción o el número de animales no vacunados...INCISO 1- Por cada animal no vacunado contra la Fiebre Aftosa se multará con un salario mínimo diario legal vigente.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente y de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario, Seccional Meta, ubicada en Villavicencio en la Transversal 23 No. 19 - 02, barrio San Cristóbal.

Se advierte al requerido que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 46 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



HENRY WILLIAM HERNÁNDEZ SERNA
Gerente Seccional Meta

Elaboró: Cindy Lorena Camargo Barbosa – Abogada Sanciones Fiebre Aftosa- Seccional Meta.



Certificado
N° SC5917-1



Certificado
NTCGP N° 077-1